



Montevideo, 02 de abril de 2008

## CIRCULAR N° 1.986

*Ref:* **FE DE ERRATAS DE LA CIRCULAR N° 1.985 DE 1° DE ABRIL DE 2008.**

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera adoptó, con fecha 2 de abril de 2008, la resolución que se transcribe seguidamente:

En el numeral 4. de la resolución comunicada por medio de la Circular N° 1.985 de 1° de abril de 2008, los artículos que refieren a "Requisitos para el resguardo de información y documentación", "Plazos de conservación", "Plan de continuidad operacional", "Procesamiento externo de la operación" y "Normas para la conservación y reproducción de documentos" corresponden numerarse como Artículo 490.3, Artículo 490.4, Artículo 490.5, Artículo 490.6 y Artículo 490.7, respectivamente."

**“ARTÍCULO 490.3 (REQUISITOS PARA EL RESGUARDO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN).** Las empresas administradoras de crédito se sujetarán, a los efectos del resguardo de información y documentación, a las disposiciones establecidas en los artículos 307.1 a 307.3.”

**“ARTÍCULO 490.4 (PLAZOS DE CONSERVACIÓN).** Las empresas administradoras de crédito se sujetarán, en lo que respecta a los plazos de conservación de los libros sociales originales o los soportes de información que contengan su reproducción, los documentos, formularios, correspondencia y todo otro comprobante vinculado con la operativa, así como la información a que refiere el artículo 307.1, a lo dispuesto en el artículo 307.4.”

**“ARTÍCULO 490.5 (PLAN DE CONTINUIDAD OPERACIONAL).** Las empresas administradoras de crédito deberán contar con un plan de continuidad operacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 307.5.”

**“ARTÍCULO 490.6 (PROCESAMIENTO EXTERNO DE LA INFORMACIÓN).** Las empresas administradoras de crédito se sujetarán, a los efectos del procesamiento externo de la información, a las disposiciones establecidas en los artículos 307.6 a 307.6.3.”

**“ARTÍCULO 490.7 (NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS).** Las empresas administradoras de crédito se sujetarán, a los efectos de la conservación y reproducción de documentos, a las disposiciones establecidas en los artículos 307.7 a 307.10.”

**Juan Pedro Cantera**  
Gerente de Estudio y Regulación

2007/1019